



*Bases del concurso por oposición para  
ascenso de jueces de paz de carrera  
judicial a la categoría de jueces de  
primera instancia*

**CCJ-01-2010**

---

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**ARTICULO 207.** Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.

**ARTICULO 209.** Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia.

## **LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**

**ARTICULO 25. ASCENSOS.** Se considera ascenso el acto por el cual un juez o magistrado pasa a desempeñar un cargo judicial de competencia diferente por razón de categoría o grado según lo establecido en esta ley, con la aprobación de la autoridad nominadora respectiva, previo cumplimiento de los requisitos y calidades que corresponden. El reglamento de esta ley regulará expresamente esta materia.

## **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**

**ARTICULO 37. VACANTES, ASCENSOS Y TRASLADOS.** Cuando se produzca alguna vacante definitiva en la categoría de juez de instancia o de paz, el Consejo de la Carrera Judicial lo hará del conocimiento de los funcionarios judiciales en servicio activo que deseen ascender o trasladarse, por medio de boletín al que le dará la publicidad correspondiente, requiriendo a los interesados presentar la documentación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de la Carrera Judicial. Posteriormente deberá practicar la evaluación del rendimiento y comportamiento profesional del candidato y declararlo elegible para ocupar el cargo de diferente categoría o grado. Para el efecto deberá tener a la vista la evaluación anual o extraordinaria que haya realizado el propio Consejo de la Carrera Judicial de conformidad con el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial.

## **REGLAMENTO DE TRASLADOS Y ASCENSOS –ACUERDO 1-2005 DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL**

**Artículo 2. SISTEMA POR OPOSICIÓN.** Se establece el sistema por oposición como norma general para el traslado y la promoción de los funcionarios judiciales. Dicho sistema por oposición tendrá como objetivo determinar qué Jueces reúnen el perfil idóneo para obtener el traslado solicitado o bien ser promovidos al cargo de Jueces de Primera Instancia...

**Artículo 3. CONVOCATORIA A CONCURSOS POR OPOSICIÓN.** El sistema traslados y ascensos está sujeto a concursos internos por oposición, que efectuará el Consejo de la Carrera Judicial al momento de producirse una vacante, o bien, al momento que considere conveniente para efecto de hacer acopio del Banco de Recursos Humanos de Jueces.

**Artículo 11. CONVOCATORIA INTERNA PARA ASCENSOS.** El Consejo de la Carrera Judicial efectuará la convocatoria interna para ascensos, en el ámbito de Jueces de Paz del Organismo Judicial, a efecto de darle publicidad al concurso por oposición para optar a un cargo judicial superior. Dicha convocatoria se deberá hacer llegar a

todos los Jueces de Paz del Organismo Judicial, por el medio que el Consejo determine conveniente, con una antelación no menor a veinte días de la fecha prevista para el inicio del concurso.

**Artículo 12. DETERMINACIÓN DE EFECTOS.** El Consejo de la Carrera Judicial determinará en cada convocatoria interna que realice, si quienes aprobaren el curso de formación inicial serán propuestos para ocupar una judicatura determinada, o si, por el contrario pasarán a integrar el Banco de Recursos Humanos de Jueces de Instancia, para su posterior nombramiento por la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 13. REQUISITOS.** El Consejo de la Carrera Judicial establecerá, en cada caso, los requisitos adicionales a exigirse a los participantes en el concurso interno, de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes aplicables, las necesidades propias del servicio de administración de justicia y las propias de las judicaturas a dotarse mediante el respectivo proceso, con el objeto de determinar los requisitos legales, culturales, académicos y formales que deben llenar los aspirantes, y sin los cuales no podrá ser admitida su participación en el mismo.

**Artículo 14. REQUISITOS MÍNIMOS.** El Consejo de la Carrera Judicial al determinar los requisitos a exigirse en cada convocatoria interna, deberá tener presente los siguientes requisitos mínimos que deberán llenar los interesados:

- a) Contar con la calidad de abogado y notario, con por lo menos dos años de graduado.
- b) Haber ejercido el cargo de Juez de Paz por lo menos durante cuatro años.
- c) Pertenecer a la carrera judicial, ya sea por haber sido previamente sometido al proceso de evaluación del desempeño y comportamiento profesional con resultado satisfactorio; o bien, por ingreso al servicio mediante convocatoria y posterior aprobación del Programa de Formación Inicial a que hace referencia el artículo 18 de la Ley de la Carrera Judicial.
- d) No haber sido sancionado por una falta grave por el órgano disciplinario de la carrera judicial, en los últimos dos años.
- e) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en casos graves calificados por el Consejo de la Carrera Judicial.

#### **ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO**

**Art. 17. OBJETIVIDAD EN LA CONFORMACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL.** Los traslados, promociones y ascensos de los jueces se decidirán con criterios objetivos predeterminados en la ley, basados, fundamentalmente, en la experiencia y capacidad profesionales de los solicitantes.

#### **PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA**

**13.** El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.

El Consejo de la Carrera Judicial, en ejercicio de la función delegada en la literal “c” del artículo 6 de la Ley de la Carrera Judicial, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 15, 16, 17, 18 y 25 de dicho cuerpo legal, así como el artículo 37 del Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial y 2, 3, y 11 al 14 del Reglamento de Traslados y Ascensos (Acuerdo 1-2005 del Consejo de la Carrera Judicial), **CONVOCA** a los Jueces de Paz interesados en ingresar al **PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**, en modalidad semipresencial b-learning, a presentar solicitud de participación en el **CONCURSO PÚBLICO POR OPOSICIÓN**, de conformidad con las disposiciones siguientes.

La convocatoria oferta hasta 40 plazas en el **programa de formación inicial para jueces de primera instancia** –en adelante **PROFINS**- que serán otorgados a los aspirantes que obtengan los mejores promedios en las diferentes evaluaciones técnico-cuantitativas a las que serán sometidos, y que posean además un alto perfil ético y reconocida honorabilidad.

(1) **Requisitos.** Para participar en el presente concurso, se deben llenar los siguientes requisitos:

- (a) Guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad y en el goce de sus derechos ciudadanos.
- (b) Contar con la calidad de abogado, colegiado activo, con al menos dos años de graduado.
- (c) Contar con la calidad de juez de paz titular o suplente, en servicio activo.
- (d) Haber ejercido el cargo de juez de paz, durante al menos cuatro años.
- (e) No haber sido sancionado por la Junta de Disciplina Judicial, por la comisión de una falta grave o gravísima, en los últimos dos años.
- (f) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por la comisión de una falta grave, previa calificación del caso por el Consejo de la Carrera Judicial.
- (g) Haber sido evaluado satisfactoriamente en su desempeño y comportamiento profesional, o en su defecto, haber egresado del Programa de formación inicial para aspirantes a jueces de paz impartido por la Unidad de Capacitación Institucional.
- (h) Tener total disponibilidad para prestar servicio judicial como juez de primera instancia en cualquier lugar del país.

(2) **COMPONENTES DE LA OPOSICIÓN:**

- (a) **Evaluación jurídica.** Para efectos del concurso, el Consejo de la Carrera Judicial otorgará hasta **CINCUENTA PUNTOS** de manera proporcional con la calificación obtenida por el juez en la evaluación jurídica a la que sea sometido por la Unidad de Capacitación Institucional.

La nota mínima de aprobación de la evaluación jurídica es de **TREINTA Y CINCO PUNTOS SOBRE CINCUENTA**. Su reprobación excluye al candidato del concurso.

En caso de reprobación de la evaluación jurídica, el juez candidato podrá solicitar REVISIÓN a la Dirección de la Unidad de Capacitación Institucional, dentro de los tres días de enterado del resultado de la evaluación. **Si luego de practicada la REVISIÓN el resultado insatisfactorio persiste, el juez candidato quedará excluido en forma definitiva del concurso.**

(b) **Valoración de la evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces.** Para efectos del concurso, el Consejo de la Carrera Judicial otorgará hasta **TREINTA PUNTOS** de manera proporcional con la nota de la última evaluación del desempeño y comportamiento profesional. En caso el juez candidato no hubiera sido evaluado, se tomará en cuenta la nota de aprobación de Programa de Formación Inicial para aspirantes a jueces de paz impartido por la Unidad de Capacitación Institucional.

(c) **Entrevista.** Para efecto del concurso, el Consejo de la Carrera Judicial otorgará hasta **VEINTE PUNTOS**, según la valoración de la entrevista sustentada con miembros del Consejo de la Carrera.

Dicha entrevista podrá versar sobre temas generales del sistema de administración de justicia y la función judicial, así como elementos de la situación personal y profesional del candidato, su espíritu de servicio y destrezas, entre otros. **El resultado obtenido en la misma no es revisable.**

(d) **Análisis del historial disciplinario.** Para efectos del concurso, el Consejo de la Carrera Judicial reducirá en **UN PUNTO** la nota acumulada del candidato, por cada falta leve firme sancionada por la Junta de Disciplina Judicial.

Para el caso de faltas graves y gravísimas cometidas hace más de dos años, el Consejo de la Carrera Judicial analizará los pormenores de la misma, para determinar si la misma no disminuye la idoneidad y honorabilidad del aspirante; **si así fuera el caso, el Consejo podrá excluir al aspirante del proceso de selección.**

(e) **Auditoría social** Publicación a realizarse en dos diarios de mayor circulación del país y en el Diario de Centroamérica. En la misma se hace un llamamiento para que aquellas personas que tengan información documentada sobre la conducta profesional y personal del candidato la hagan de conocimiento ante el Consejo de la Carrera Judicial.

En caso de presentarse al Consejo información documentada que comprometa la idoneidad y honorabilidad del candidato, **el Consejo podrá excluir al mismo del proceso de selección.**

- (3) El punteo mínimo acumulado para aprobar el concurso es de **SETENTA PUNTOS**, el Consejo aprobará la nómina de aspirantes aprobados para ingresar al PROFINS teniendo a la vista los resultados consolidados de los concursos CCJ-01-2010 y CCJ-02-2010.
- (4) El aspirante está obligado a asistir con puntualidad, de conformidad con las citaciones para evaluación realizadas por el Consejo, **la inasistencia a las evaluaciones excluyen al solicitante del proceso de selección.**
- (5) Las citaciones a las evaluaciones se realizarán de manera telefónica, electrónica o telegráfica, u otro medio de comunicación según se estime conveniente.

- (6) Finalizado el concurso de oposición, el Consejo elaborará la lista de candidatos aprobados, que será remitida a la Unidad de Capacitación Institucional para su incorporación al **PROFINS**, el cual dará inicio en la fecha que la Unidad determine.
- (7) Previo al inicio del **PROFINS** el aspirante deberá suscribir convenio de capacitación con la Unidad de Capacitación Institucional, y aceptar las disposiciones reglamentarias que en relación con éste sean emitidas.
- (8) El aspirante compromete su participación en el **PROFINS**, por un período mínimo de seis meses, así como contar con disponibilidad para permanecer en el interior de la República a efecto de realizar práctica judicial tutelada.
- (9) La aprobación satisfactoria del **PROFINS**, concede al candidato la categoría de “elegible” para ascender al cargo de juez de primera instancia, y lo incorpora al **BANCO DE RECURSOS HUMANOS DE JUECES**, para posterior nombramiento en cualquiera de las judicaturas del país, cuando la necesidad del servicio lo amerite.
- (10) Durante el desarrollo del programa de formación inicial, no se otorgará estipendio. La Unidad de Capacitación Institucional promoverá las licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo del curso.
- (11) En caso de abandono del programa de formación inicial, el aspirante estará obligado a resarcir al Organismo Judicial el valor proporcional de la capacitación recibida. El curso está valorado en su totalidad, en la cantidad de **trece mil trescientos treinta y nueve quetzales (Q.13,400)**.
- (12) El TEMARIO PARA LA EVALUACIÓN JURÍDICA DE ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA se podrá descargar de la página web del Organismo Judicial -[www.oj.gob.gt](http://www.oj.gob.gt).
- (13) La firma del aspirante en el formulario de datos representa la plena aceptación de las presentes bases, así como el sometimiento a las disposiciones que en relación con el concurso sean formuladas por el Consejo de la Carrera Judicial.
- (14) La recepción de solicitudes y de los FORMULARIO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN del candidato, debidamente llenos, se realizará en la sede de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial: 7ª avenida 9-20 zona 9, Edificio Jade, 4º piso, Ciudad de Guatemala, **HASTA EL 20 DE JULIO DE 2010, A LAS 15:30 HORAS.**
- (15) Se faculta a la Secretaría Ejecutiva a rechazar las solicitudes incompletas y/o extemporáneas.